

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali 09 de febrero de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de extensión de vigencia de la adjudicación de apoyos transitoria decretada, en correo electrónico de 03 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, febrero nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

**ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**

**AUTO No. 206**

**No. RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00189-00**

Teniendo en cuenta el constancia secretarial que antecede, se evidencia que la apodera de la parte demandante presenta solicitud –visible en el archivo 18 del expediente digital- allegada por correo electrónico el pasado 03 de noviembre de 2021, a las 5:51 pm, siendo horario no hábil, por lo que se tiene por recibida el día siguiente hábil, es decir el 04 de Noviembre de la misma anualidad; en la que solicita se extienda la vigencia del apoyo judicial transitorio otorgado a la señora Graciela Pórtela Cedeño, mediante sentencia 013 del 26 de febrero de 2021, ya que la misma tuvo duración hasta el mes de agosto de 2021, fecha desde la cual se encuentra restringida legalmente para ejercer el apoyo.

En razón a ello, debemos tener en cuenta las siguientes consideraciones,

Mediante Sentencia No. 013 de febrero 26 de 2021, proferida por este despacho judicial se resolvió "**ADJUDICAR** judicialmente **COMO APOYO TRANSITORIO** al Titular de acto jurídico, señora GRACIELA PORTELA CEDEÑO, a su hija señora ROSITA CASTAÑO PORTELA...", anudado a ello se **advirtió**: "...que ésta adjudicación de apoyo que se le designa a la señora GRACIELA PORTELA CEDEÑO, de acuerdo con la Ley 1996 de 2019, es por el término que dura el régimen de transición como lo establece en el artículo 54 de la misma ley, es decir hasta el mes de agosto del año 2021..." señalándose en la parte

considerativa de la misma providencia que le mencionado tramite era de carácter **transitorio** y que tenía una durabilidad señalada expresamente, es decir hasta agosto de 2021.

Ahora bien, se tiene que la Ley 1996 de 2019, consagró dos clases de trámites judiciales con la finalidad descrita, a saber: (i) el de adjudicación judicial de apoyos transitorios; y (ii) el de adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia.

En el presente asunto se agotó el primero de los procesos mencionados, de conformidad con el artículo 54 de la mencionada ley, norma que ya perdió vigencia, por ende perdió vigencia la sentencia dictada, quedando sin protección los derechos de persona con discapacidad, sin que la ley 1996 de 2019 regule nada al respecto, es decir existe un vacío legal sobre el tema, por tanto actuando el despacho con fundamento en los artículos 1º y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en aras de la protección de los derechos de la señora GRACIELA PORTELA CEDEÑO, y en aplicación del artículo 12 del CGP, se dará aplicación analógica al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, a efecto de lo cual se ordenará La Revisión del proceso, con el fin verificar la posibilidad de sustituir la medida de Apoyo transitorio decretado, por una medida de Apoyo definitivo.

Deberá entonces la parte actora aportar dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto, un informe de valoración de apoyo actualizado, con los requisitos establecidos en el numeral 2o del artículo 56 de la precitada Ley.

Se ordenará además que, a través de la Asistente Social del Despacho, se realice visita sociofamiliar al hogar de la persona con discapacidad, con el fin de conocer sus actuales condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar, la clase de apoyos que requiere, y las personas que pueden ser designadas como apoyo.

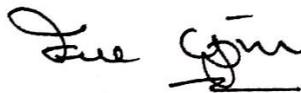
Conforme a lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. SE ORDENA la revisión del presente proceso, con el fin de revisar la posibilidad de sustituir la medida de Apoyo transitorio decretada, por una medida de Apoyo definitivo.

2. Deberá la parte actora aportar dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto, un informe de valoración de apoyo actualizado, con los requisitos establecidos en el numeral 2o del artículo 56 de la precitada Ley.
3. SE ORDENA que, a través de la Asistente Social del Despacho, se realice visita sociofamiliar al hogar de la persona con discapacidad, con el fin de conocer sus actuales condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar, la clase de apoyos que requiere, y las personas que pueden ser designadas como apoyo.
4. NOTIFIQUESE el presente auto a la señora Agente del Ministerio Público.

**NOTIFIQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

MaDeLos

Notificado en estado electrónico No. 021  
de Febrero 11 de 2022